

CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2020-010

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2020-002, sesión de 28 de febrero de 2020

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...);”

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo;



Que, el 90 del Reglamento de Régimen Académico, determina: "Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de Segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Retiro de asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios.

En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este reglamento.”;

Que, el artículo 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: "Procedimiento para retiro.- El estudiante seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando lo justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varios asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud.
- b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa.

- c) El presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución.
- d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro.
- e) La Unidad Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa, registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso.
Si el retiro se aprobó, en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará la devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados.
- f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.”

Que, el maestrante **MARCELO DAVID NIETO SALAS**, con fecha 30 de mayo de 2019, manifiesta lo siguiente (...) “solicito muy comedidamente se me desvincule de la mencionada maestría debido a que al tener varios contratos de servicios profesionales en la ciudad de Ambato se me ha hecho por un lado imposible dedicarle el tiempo necesario para poder avanzar en el aprendizaje del conocimiento impartido por los profesores respectivos, lo cual provoca que no pueda cumplir adecuadamente con las tareas y pruebas” (...);

Que mediante memorando N° ESPE-CPOS-2019-3981-M de fecha 17 de septiembre de 2019 el señor Coordinador de la Maestría de Investigación de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, presenta un Informe al señor Director del Centro de Posgrado cual concluye y recomienda lo siguiente:

Recomendaciones:

- De acuerdo con el artículo 90 del reglamento De Régimen Académico, y a los artículos 262 y 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se eleva a análisis del Consejo de Posgrados de manera que se decida sobre el retiro, a partir del segundo semestre, de la Maestría de Investigación en ingeniería Civil mención Estructuras y se tramite con la Unidad Financiera la devolución de los valores respectivos”.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2020-0032- M, de 15 de enero de 2020, a través del cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete a resolución de Consejo de Posgrado, la solicitud de retiro del señor maestrante en mención con la documentación adjunta;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero de 2020, el Consejo de Posgrado, una vez analizada la solicitud y la documentación de respaldo se observa la inexistencia de caso fortuito como lo establece el Art. 30 del Código Civil que señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un

terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”; por tal razón tomando en consideración lo mencionado por mayoría unánime los señores recomiendan la pertinencia del aprobar el retiro voluntario mas no el retiro por caso fortuito de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras, dejando el derecho al estudiante de continuar con el programa de la Maestría en concordancia con la normativa vigente;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, el Consejo de Posgrado tiene conocimiento del memorando nro. ESPE-VAG-2020-0269-M, suscrito por la secretaria del mismo, referente al pedido de modificación de las resoluciones ESPE-CP-RES-2020-001, ESPE-CP-RES-2020-002, ESPE-CP-RES-2020-003, ESPE-CP-RES-2020-004 y ESPE-CP-RES-2019-086; en virtud los señores miembros por unanimidad consideran la pertinencia de la modificación de las mismas por tratarse de retiro voluntario, conforme lo determina el Instructivo No. ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR LA FORMA DE COBRO DE LAS MATRICULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE; publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127 de fecha 26 de noviembre de 2018;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: “Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: “ (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019”;

Que, en el Art. 302 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, consta: “El Secretario del Consejo de Posgrado, notificará por escrito con la resolución del Consejo al Director del Centro de Posgrados, quién comunicará de la resolución a los involucrados”.

Que, en Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literales f. y g., constan como atribuciones del Consejo de Posgrado: “f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; y, g. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

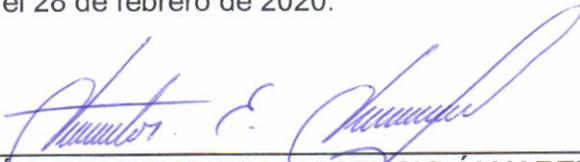
Art. 1. Modificar en el Art. 3 de la resolución ESPE-CP-RES-2020-004 de fecha 10 de febrero de 2020, por el siguiente:

Art.3.- Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y tramitar en la forma que lo determina el numeral 7) de la Disposición General del INSTRUCTIVO No. ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR LA FORMA DE COBRO DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE; publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127.

Art. 2. En lo demás de la Resolución ESPE-CP-RES-2020-004 mantiene plena vigencia y valor legal.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de febrero de 2020.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADOS

